



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KEILIS DEL SOCORRO ARRIETA GARCÍA

DEMANDADO: FERNELIS LEVID GUSZMÁN ORTEGA

RADICACIÓN: 7074231890012023-00150-00

La señora KEILIS DEL SOCORRO ARRIETA GARCÍA quien actúa en representación de su hijo menor MATEO GÚZMAN ARRIETA, a través de apoderada judicial, doctora GISEL PAOLA ROMERO FUENTES, presentó DEMANDA DE ALIMENTOS, en contra del señor FERNELIS LEVID GUSZMÁN ORTEGA.

Revisada la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, por tanto, se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 390 del C.G.P.

Igualmente, la parte demandante solicita, fijar cuota alimentaria a favor del menor MATEO GUZMÁN ARRIETA, correspondiente al treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales devengado por el demandado FERNELIS LEVID GUSZMÁN ORTEGA como patrullero, adscrito a la Policía Nacional de Colombia, en el Municipio de Chalan, Sucre. Ofíciense al pagador de la entidad para que realice el correspondiente descuento y se ponga a disposición del Juzgado a través de la cuenta que para ello se tiene, para ser entregado a la madre del menor señora KEILIS DEL SOCORRO ARRIETA GARCÍA.

Notifíquese personalmente esta providencia al demandado FERNELIS LEVID GUSZMÁN ORTEGA y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora GISEL PAOLA ROMERO FUENTES, para actuar como apoderado judicial de la señora KEILIS DEL SOCORRO ARRIETA GARCÍA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ